



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN N° 100 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2020

EXP. TNRCH : 672 - 2019
CUT : 117436 - 2019
IMPUGNANTE : J.CH. Comercial S.A.
ÓRGANO : ALA Chili
MATERIA : Modificación del Plan de Operación y
Mantenimiento de la Infraestructura
Hidráulica
UBICACIÓN : Distrito : Cerro Colorado
POLÍTICA : Provincia : Arequipa
Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa J.CH. Comercial S.A. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0506-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, debido a que se encuentra conforme a derecho.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa J.CH. Comercial S.A. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0506-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 28.05.2019, emitida por la Administración Local de Agua Chili, mediante la cual emitió pronunciamiento con respecto a la solicitud de aprobación del expediente técnico denominado "Mejoramiento de canales, tramo partidores Arenas, KM 2.5 Vía de Évitamiento-Cerro Colorado", comunicándole que no es competente para evaluar su pedido debido a que ello le corresponde al Operador de Infraestructura Menor conforme con lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica Menor aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA y el artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa J.CH. Comercial S.A. solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0506-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

La administrada sustenta su recurso impugnatorio señalando que siendo la Administración Local de Agua Chili, el órgano que aprueba el proyecto de mejoramiento que irá contenido en el Plan Multianual de Inversiones (PMI), al igual que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH), es la autoridad competente para atender el pedido de aprobación del proyecto "Mejoramiento de canales, tramo partidores Arenas, KM 2.5 Vía de Evitamiento-Cerro Colorado", el cual le fue denegado por la Junta de Usuarios Chili Zona Regulada.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Mediante el escrito ingresado en fecha 27.03.2019, la empresa J.CH. Comercial S.A. solicitó a la Administración Local de Agua Chili, la aprobación de la ejecución del expediente técnico denominado "Mejoramiento de canales, tramo partidores Arenas, KM 2.5 Vía de Evitamiento-Cerro Colorado".



En el referido escrito señaló lo siguiente:

«[...]

Previamente y conforme a sus funciones hemos presentado este pedido, el 23-AGO-2018 a la Junta de Usuarios Chili Regulado, con el objeto que con su aprobación se remita posteriormente a su despacho; sin embargo, luego de las reuniones sostenidas y asambleas efectuadas con las comisiones integrantes de la Junta indicada, esta nos comunica con fecha 17-ENE-2019 el Informe Técnico Nro. 232-2018-JUCHR/J.O&M. de fecha 20-DIC-2018 mediante carta Nro.001-2019-JUCHR y no obstante el tiempo transcurrido y al no pronunciarse expresamente por nuestro pedido don fecha 05-MAR-2019, le requerimos cumpla con responder expresamente nuestro pedido y que a la fecha no ha cumplido con efectuar; por lo que acudimos a su despacho.

[...]

- 4.2. Con la Carta N° 312-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 29.03.2019, la Administración Local de Agua Chili hizo traslado del expediente a la Junta de Usuarios Chili Zona Regulada con el fin de que realice la evaluación de la solicitud conforme a sus atribuciones y responsabilidades según lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica Menor aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA y el artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos.
- 4.3. Por medio de la Carta N° 465-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 17.04.2019, la Administración Local de Agua Chili comunicó a la empresa J.CH. Comercial S.A. que su expediente ha sido derivado a la Junta de Usuarios Chili Zona Regulada, para que se pronuncie conforme a sus atribuciones.
- 4.4. Con el escrito ingresado en fecha 14.05.2019, la empresa J.CH. Comercial S.A. solicitó a la Administración Local de Agua Chili que requiera a la Junta de Usuarios Chili Zona Regulada se pronuncie con respecto a su pedido, trasladado a través de la Carta N° 312-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH.
- 4.5. Así también, la administrada por medio del escrito ingresado en fecha 24.05.2019, solicitó a la Junta de Usuarios Chili Zona Regulada que atienda el pedido trasladado por la Administración Local de Agua Chili a través de la Carta N° 312-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH.
- 4.6. La Administración Local de Agua Chili comunicó a la empresa J.CH. Comercial S.A. a través de la Carta N° 0506-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH recibida en fecha 29.05.2019, lo siguiente:

«[...]

Tengo a bien dirigirme a usted, para manifestarle que esta Administración Local de Agua mediante Carta N° 312-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH., ha derivado a la Junta del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, con copia a usted expediente de "Mejoramiento de canales, tramo partidores Arenas, KM 2.5 Vía de Evitamiento-Cerro Colorado" por corresponder al Operador de Infraestructura Menor evaluar su solicitud, así mismo mediante Carta N° 465-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, se le reitera que es función del Operador de Infraestructura Hidráulica Menor evaluar su solicitud de acuerdo al artículo 5° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA y conforme al artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, no siendo competencia de esta dependencia evaluar su pedido.

[...]

- 4.7. Mediante el escrito ingresado en fecha 19.06.2019, la empresa J.CH. Comercial S.A. interpuso un recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0506-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH con el argumento señalado en numeral 3 de la presente resolución.



- 4.8. Con el Oficio N° 940-2019-JUCHR de fecha 03.10.2019, la Junta de Usuarios Chili Zona Regulada remitió el Informe Técnico N° 243-2019-JUSHMCHRA/JO&M de fecha 03.10.2019, en el cual concluyó que no se pudo aprobar el proyecto denominado "Mejoramiento de canales, tramo partidores Arenas, KM 2.5 Vía de Evitamiento-Cerro Colorado" presentado por la empresa J.CH. Comercial S.A. debido a la oposición de los socios de las CUs. Alto Cural y Zamácola.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso de apelación

- 6.1. En relación con el fundamento señalado en el numeral 3 de la presente resolución, se debe precisar lo siguiente:

- 6.1.1. La administrada sustenta su recurso impugnatorio señalando que siendo la Administración Local de Agua Chili, el órgano que aprueba el proyecto de mejoramiento que irá contenido en el Plan Multianual de Inversiones (PMI), al igual que el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH), es la autoridad competente para atender el pedido de aprobación del proyecto "Mejoramiento de canales, tramo partidores Arenas, KM 2.5 Vía de Evitamiento-Cerro Colorado", el cual le fue denegado por la Junta de Usuarios Chili Zona Regulada.

- 6.2. Los numerales 35.4 y 35.8 del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establecen lo siguiente:

«[...]

Artículo 35. Responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica

Son responsabilidades de los operadores de infraestructura hidráulica las siguientes:

[...]

35.4. Elaborar y presentar, los planes de operación, mantenimiento y de desarrollo de infraestructura hidráulica, en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca para su aprobación por la Autoridad Administrativa del Agua.

[...]

35.8. Conservar y mantener las obras de infraestructura hidráulica a su cargo en condiciones adecuadas para la operación eficiente, de acuerdo con lo

previsto en el plan de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica en concordancia con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.»

Así también el artículo 5° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA¹, estipula que una de las atribuciones del operador de infraestructura hidráulica es administrar en forma exclusiva el sector hidráulico, de acuerdo con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua y el mencionado Reglamento y que una de sus responsabilidades es implementar los instrumentos técnicos para la operación y mantenimiento de dicha infraestructura, conforme a los literales a) y k) del referido cuerpo normativo.

6.1.3. Los artículos 22° y 25° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica señalan lo siguiente:

«[...]

Artículo 22. Plan Multianual de Inversiones

El Plan Multianual de Inversiones – PMI es el instrumento de planificación que comprende la programación de actividades e inversiones, fuentes de financiamiento y metas e indicadores que aseguren el mejoramiento de la infraestructura hidráulica y la gestión técnico administrativa del recurso hídrico a fin de lograr una eficiente prestación de El Servicio.

[...]

Artículo 25. Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica

25.1 El plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, POMDIH, es el instrumento de planificación que comprende las actividades que va a ejecutar durante un año, el Operador para prestar El Servicio y sirve de sustento para determinar el valor de la tarifa de acuerdo a la metodología aprobada por la ANA.

25.2. En el POMDIH se implementa las metas anuales establecidas del PMI.

25.3 El financiamiento del POMDIH, comprenderá los ingresos de la tarifa vigente, los saldos recuperados de las tarifas anteriores, de los resultados económicos de los ejercicios anteriores y otros.

25.4. Los saldos recuperados de las tarifas anteriores y los resultados económicos de los ejercicios anteriores serán destinados exclusivamente en los rubros de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica y a las inversiones establecidas en el PMI.

25.5. En el caso de tener una mayor o menor cobranza de la tarifa de agua prevista, o por causas debidamente justificadas, el Operador debe presentar la modificación del POMDIH antes de su ejecución, hasta el 30 de noviembre para su evaluación y aprobación por la ALA. Salvo, excepciones por eventos naturales extremos, presentará la modificación del POMDIH hasta cuarenta y cinco (45) días calendario después de ocurrido dicho evento.»

6.1.4. Los instrumentos mencionados líneas arriba son elaborados por el Operador y presentados ante la Administración Local de Agua para su aprobación conforme con lo establecido en los artículos 24^{o2} y 27^{o3} del referido Reglamento de Operadores.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01.11.2018, modificada por las Resoluciones Jefaturales N° 230-2019-ANA y la Resolución Jefatural N° 254-2019-ANA, publicadas en el Diario Oficial El Peruano en fechas 25.10.2019 y 20.11.2019 respectivamente.

² «[...]

Artículo 24. Forma, oportunidad de presentación y modificación del PMI

24.1. El PMI es elaborado por el Operador y presentado a la Administración Local de Agua, para su aprobación.

24.2. El PMI tiene un horizonte de ejecución de cinco (05) años y se presenta para su aprobación hasta el 31 de julio del año anterior al inicio del periodo de ejecución.

24.3. Las modificaciones al PMI debidamente justificadas se tramitan siguiendo el mismo procedimiento establecido para su elaboración y aprobación.»

³ «[...]

Artículo 27. Forma y oportunidad de presentación del POMDIH

6.1.5. Conforme a lo expuesto, se determina que es el Operador de la Infraestructura Hidráulica, a través de sus instrumentos técnicos, como el Plan Multianual de Inversiones – PMI y el Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH, quien asegura el mejoramiento de la de la infraestructura hidráulica y la gestión técnico administrativa del recurso hídrico a fin de lograr una eficiente prestación del Servicio, por lo cual el mismo, es quien presenta los respectivos instrumentos ante la Administración Local de Agua para ser aprobados, es por ello que el pedido de la empresa J.CH. Comercial S.A. fue derivado a la Junta de Usuarios Chili Zona Regulada a fin de que sea atendido y en todo caso se integre, de verlo conveniente el Operador, al Plan de Operación y Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica – POMDIH, que se presenta de manera anual ante la Administración Local de Agua.

6.1.6. Así también, se debe precisar que, conforme se observa del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua⁴, dicha Autoridad solo es competente para resolver las solicitudes para autorizar ejecución de obras en los siguientes procedimientos:

N° de Orden	Denominación del Procedimiento	Autoridad Competente para Resolver
8	Autorización para la ejecución de obras en fuente natural de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial	Director de la Autoridad Administrativa del Agua
14	Autorización para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso de agua superficial	Director de la Autoridad Administrativa del Agua
15	Autorización para la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea para la obtención de la licencia de uso de agua subterránea	Director de la Autoridad Administrativa del Agua
18	Autorización de ejecución de obras de presas integrantes de la infraestructura hidráulica mayor de carácter multisectorial	Director de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales



Por lo expuesto, se evidencia que lo solicitado por la administrada no se encuadra dentro de los procedimientos mencionados.

6.1.7. En ese sentido el pronunciamiento arribado por la Administración Local de Agua Chili se produjo conforme a derecho, al no ser competente para pronunciarse con respecto a la solicitud formulada por la administrada, debiendo desestimarse lo alegado en su recurso de apelación.



Por las razones expuestas se debe declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa J.CH. Comercial S.A. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0506-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 100-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2020, estableciendo el quórum legal de los miembros, de conformidad con lo expuesto en el acta de sesión de misma fecha, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

27.1. El POMDIH es elaborado por el Operador y presentado a la Administración Local de Agua, para su aprobación.

27.2. El POMDIH es presentado antes del 15 de noviembre del año anterior a su ejecución.

27.3. En caso de incumplimiento de presentación del POMDIH por el Operador, el ALA inicia el PAS y aprueba el valor de la tarifa con un incremento de tarifa según normatividad vigente.

27.4. El Operador presenta trimestralmente a la ALA el avance físico y financiero, según los formatos del Anexo D-3.

Para los Operadores de Infraestructura Hidráulica Menor dicho avance deberá tener la aprobación del Consejo Directivo.»

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-AG y modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 0186-2015-MINAGRI, 0126-2016-MINAGRI, 0563-2016-MINAGRI, 0620-2016-MINAGRI y 0450-2017-MINAGRI.

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa J.CH. Comercial S.A. contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0506-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL



A "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VOTO EN DISCORDIA DEL PRESIDENTE LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto en discordia en relación al recurso de apelación interpuesto por la empresa J.CH. Comercial S.A. contra la Carta N° 0506-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 28.05.2019, emitida por la Administración Local de Agua Chili, en base a los siguientes fundamentos:

Al respecto, debe tenerse en consideración el régimen jurídico de los actos administrativos, por lo que corresponde evaluar si la Carta N° 0506-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, constituye un acto administrativo:

1. Según el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹: "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a **producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta***". (El resaltado es propio)

Analizando el precitado artículo, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "*La calidad de acto administrativo queda reservada para aquellas decisiones que por sí mismas generan efectos jurídicos para los terceros, en sus derechos, intereses u obligaciones.*"²

2. Por lo expuesto, se puede concluir que uno de los elementos del acto administrativo está presentado por la existencia de efectos sobre derechos, intereses y obligaciones que recaigan en los administrados a consecuencia de la decisión administrativa; por lo que, en sentido contrario, toda declaración de la Administración que no contenga algún efecto sobre derechos, intereses y obligaciones no deberá ser considerada un acto administrativo, por carecer de uno de sus elementos constitutivos³.
3. Conforme a lo señalado en los artículos 217° y 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración y apelación.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

² MORÓN, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo I, Lima 2018, 13va. Edición. Pp. 188.

³ Conforme lo señalado por Morón Urbina, los elementos del acto administrativo previstos en el artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General son seis: 1) Una declaración de cualquiera de las entidades. 2) Destinada a producir efectos jurídicos externos. 3) Que sus efectos recaigan sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, 4) En una situación concreta, 5) En el marco del Derecho Público, 6) Puede tener efectos individualizados o individualizables, *Ibidem*. Pp. 185 - 189.





4. En ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del presente voto, esta Presidencia determina que la Carta N° 0506-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH. no constituye un acto administrativo y menos un acto impugnabile: pues la misma no contiene una declaración de la administración que produzca efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del apelante, sino que se trata únicamente de una carta informativa en la que se indica que se deriva la solicitud a otra entidad y que la Administración Local del Agua no es competente para evaluar la misma, como se aprecia a continuación:

«[...]

Tengo a bien dirigirme a usted, para manifestarle que esta Administración Local de Agua mediante Carta N° 312-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH., ha derivado a la Junta del Distrito de Riego Chili Zona Regulada, con copia a usted expediente de "Mejoramiento de canales, tramo partidores Arenas, KM 2.5 Vía de Evitamiento-Cerro Colorado" por corresponder al Operador de Infraestructura Menor evaluar su solicitud, así mismo mediante Carta N° 465-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH, se le reitera que es función del Operador de Infraestructura Hidráulica Menor evaluar su solicitud de acuerdo al artículo 5° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 327-2018-ANA y conforme al artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, no siendo competencia de esta dependencia evaluar su pedido.

[...]»

5. En consecuencia, del análisis efectuado, se tiene que dicha comunicación fue solo una respuesta informativa, sobre la que no correspondía presentar un recurso administrativo, por lo que la pretensión del impugnante deviene en improcedente.

Por lo expuesto, esta Presidencia

RESUELVE:

- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa J.CH. Comercial S.A. contra la Carta N° 0506-2019-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 28.05.2019, emitida por la Administración Local de Agua Chili.
- Dar por agotada la vía administrativa

Lima, 24 de enero de 2020.



LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON

PRESIDENTE